

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez, proceso de Servidumbre informado que se recibió memorial del apoderado de la parte demandante allegando constancias de entrega de comunicación para notificación personal al demandado JORGE VALLEJO CRUZ, con constancia de la empresa de mensajería REDEX de que el día 07 de noviembre de 2020 se rehusaron a recibir la citación pero la misma se dejó en el predio, sin que a la fecha se hubiere acercado el demandado al Despacho; igualmente se le informa que a las demandadas AMPARO VALLEJO CRUZ y LUCELLY VALLEJO CRUZ les remitió notificación por aviso, entregada el día 06 de noviembre de 2020, entendiéndose surtida el día hábil siguiente, esto es, el 09 de noviembre y contando con tres días hábiles para retirar copias, los 10, 11 y 12 de noviembre de la anualidad; así las cosas, las demandadas contaba con días hábiles para pagar presentar contestación los días 13, 17, 18, 19, 20 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre de la presente anualidad. Vencido el término la parte demandada no presentó contestación alguna. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SERVIDUMBRE
Radicado:	2019-00517
Demandante:	DANIEL RESTREPO URIBE
Demandados:	JAIRO VALLEJO CRUZ JORGE VALLEJO CRUZ AMPARO VALLEJO CRUZ LUCELLY VALLEJO CRUZ
Auto Interlocutorio	1600

Vista la constancia secretarial que antecede AGRÉGUENSE al expediente los memoriales presentados por la parte demandante e igualmente téngase por notificadas por aviso a las demandadas AMPARO VALLEJO CRUZ y LUCELLY VALLEJO CRUZ.

En observancia a los comprobantes allegados frente a la entrega de la citación para notificación personal al demandado JORGE VALLEJO CRUZ, sin que se hubiere acercado o comunicado con el Despacho, se **REQUIERE** para que se le practique la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28440e5e524984d1268ecb92236bd7b2f83c3a774254954dec2d19448ece938

Documento generado en 14/12/2020 06:11:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>